

vámenes Interiores, han sido satisfechos en una cuantía equivalente a cuatro enteros de la tarifa aplicable al mencionado producto terminado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esta Dirección General, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Los rollos de papel higiénico, clasificados en la partida arancelaria 48.15.C.1.b. producidos en las islas Canarias, con parte de primeras materias de origen extranjero, gozarán a su importación en la Península y Baleares de una bonificación en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores equivalente a la reducción de cuatro enteros en el tipo aplicable que les correspondería en el caso de importarse del extranjero.

Segundo.—Los beneficios de la presente Orden entrarán en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de su entrada en vigor se encuentren pendientes de despacho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se rectifica la ampliación a la autorización número 29, acordada el 18 de agosto de 1967 al Banco de La Coruña, S. A., para la apertura de cuenta estricta de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.*

Visto el escrito del Banco de La Coruña, que solicita se subsane el error padecido en su instancia de fecha 21 de julio de 1967, que incluyó la sucursal de Guitiriz, en la provincia de La Coruña, cuando dicho Ayuntamiento corresponde a la provincia de Lugo.

Esta Dirección General acuerda disponer que la ampliación a la autorización número 29, acordada el 18 de agosto de 1967, al Banco de La Coruña, se considere rectificadora en el sentido de que la sucursal de Guitiriz, establecida en carretera general, sin número, corresponde a la demarcación de Hacienda de Lugo, a la que se asigna el número de identificación 30-3-13, quedando anulado el que se fijó en la demarcación de Hacienda de La Coruña.

Madrid, 10 de octubre de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra del canal de Campillo de Buitrago, término municipal de Garray (Soria).*

Estando incluida la construcción del canal de Campillo de Buitrago en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de 1964-1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración en su artículo 20 a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes que se describen a continuación de este escrito, y que están afectados por la obra de referencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados cuya relación figura a continuación que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándole asimismo puede hacer uso de los derechos que le confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al levantamiento de las actas previas a la ocupación deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia 3.ª del artículo mencionado en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, el interesado

así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 28 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Director.—4.600-E.

### Relación de propietarios

1. Don Fortunato López Ibarra. Residencia: Soria. Finca. Lote de reemplazo número 61 de concentración parcelaria, sito en el término municipal de Garray (Soria).

*RESOLUCION de la Junta Central de Puertos sobre el concurso de «Asistencia técnica para las estaciones de la cadena Decca del Noroeste de España La Coruña».*

La Comisión Permanente de la Junta Central de Puertos, en su sesión de 29 de septiembre de 1967, tomó el acuerdo de adjudicar la «Asistencia técnica para las estaciones de la cadena Decca del Noroeste de España-La Coruña» a la Empresa «Marcon: Española, S. A.», por la cantidad de doce millones cuarenta mil quinientas pesetas (12.040.500 pesetas).

Madrid, 2 de octubre de 1967.—El Presidente, Fernando M.ª de Yturriaga y Dou.—6.447-A.

*RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por lo que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de la autovista de peaje Granollers-Massanet, subtramo Tordera-Massanet, y en los términos municipales de Fogás de Tordera y Massanet de la Selva.*

Dispensados del expediente de información pública previo a su aprobación el proyecto citado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1954, implícita la necesidad de la ocupación en la aprobación del proyecto a tenor de lo establecido en el artículo primero del Decreto 1862/1966, de 30 de junio, habiendo sido dicho proyecto reglamentariamente aprobado por la Superioridad en fecha 16 de agosto de 1967, declaradas de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa según Decreto 165/1967, de 26 de enero, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1862/1966, las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Barcelona-La Junquera, Granollers-Massanet, Subtramo Tordera-Massanet, y adjudicadas en régimen de concesión a la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», por el mencionado Decreto 165/1967, según lo dispuesto por el artículo 2.º-B) del repetido Decreto 1862/1966, la ocupación de los bienes afectados por el trazado del presente proyecto de autopista de peaje se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia

Este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, hace saber por el presente anuncio que se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante este Servicio Regional de Construcción hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores omitidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad concesionaria «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º-C) del Decreto 1862/1966, de 30 de junio.

Barcelona, 6 de octubre de 1967.—El Ingeniero Jefe, Angel Lacleta Muñoz.—4.715-E.